

DECRETO NÚMERO CATORCE

Referencia: SE-120325

Período 2024-2027.

Acuerdo N° 336

El Concejo Municipal de La Libertad Sur,

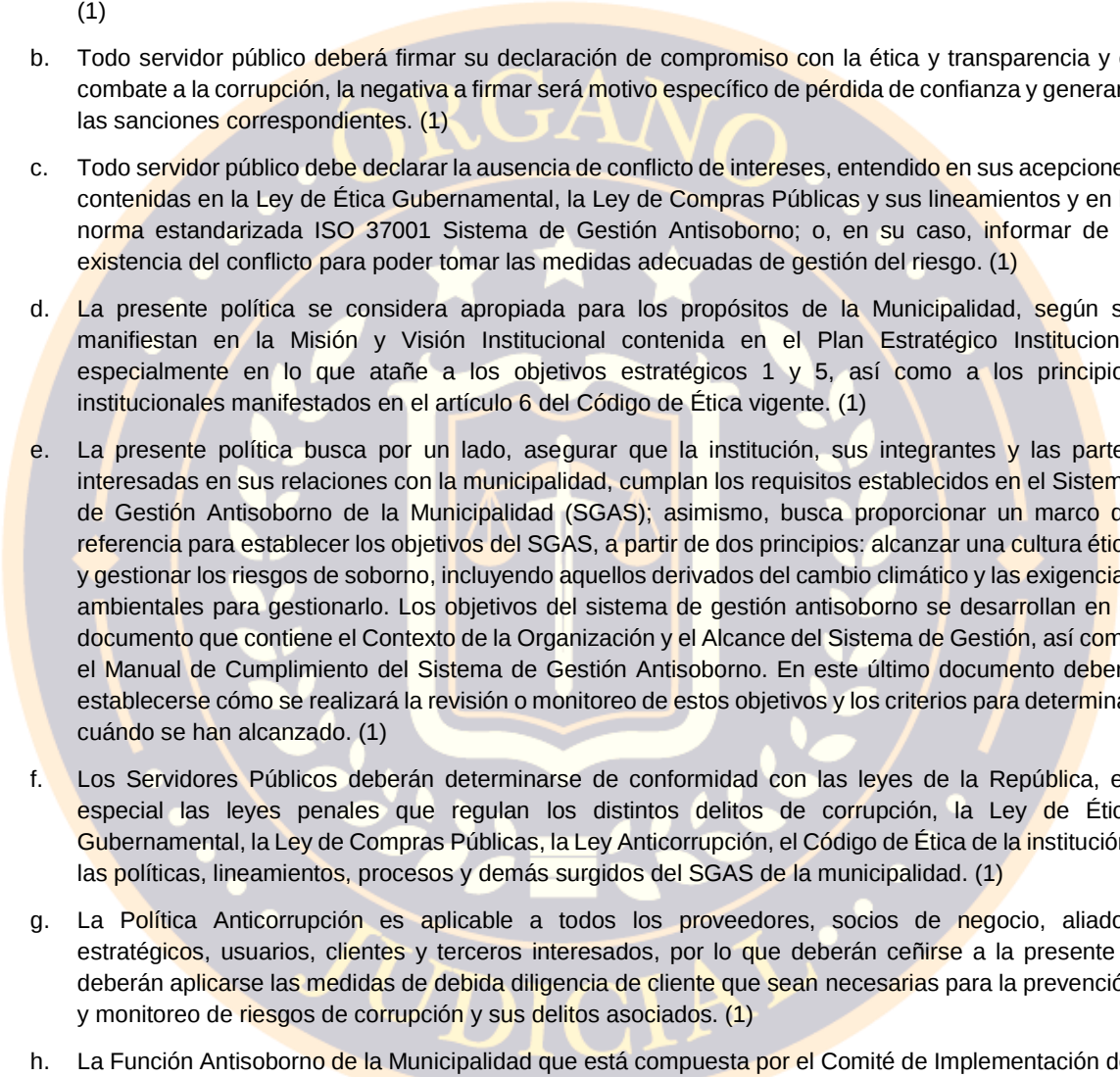
CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 1 inciso 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II- Que el artículo 240 inciso primero de la Constitución, establece que los funcionarios y empleados públicos que se enriquecieron sin justa causa a costa de la Hacienda Pública o Municipal estarán obligados a restituir al Estado o al Municipio lo que hubieren adquirido ilegítimamente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido conforme a las Leyes.
- III- Que El Salvador es signatario de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros cuerpos normativos internacionales destinados al combate de este flagelo y de los que nacen obligaciones formales como generar los marcos normativos para enfrentar la corrupción.
- IV- Que como desarrollo de esas obligaciones, El Salvador ha adoptado Leyes diversas en las cuales ha regulado el compromiso con la ética, la transparencia y el combate a la corrupción que atañen, entre otras, a las municipalidades, particularmente la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Compras Públicas y la Ley de Transición para la Reestructuración Municipal, así como la reciente la Ley Anticorrupción.
- V- Que la Ley Anticorrupción particularmente impone a los titulares de las instituciones públicas, incluyendo a las municipalidades, en su artículo 3 letras a), b) y f) las obligaciones consistentes en: operar de acuerdo con las normas más altas de ética e integridad, orientadas al combate de la corrupción; garantizar la aplicación de las mejores prácticas de gobierno y de supervisión del programa anticorrupción; e implementar políticas y procedimientos específicos para combatir los riesgos principales de corrupción y realizar periódicamente monitoreos de cumplimiento.
- VI- Que la corrupción, en todas sus formas, constituye un detrimento directo al bien común en la medida que desvía fondos destinados a cubrir necesidades de la población, contribuyendo con el aumento de la pobreza y el malestar general; mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones, afecta la inversión extranjera, la productividad, las ganancias, competitividad y derechos humanos básicos.
- VII- Que en cumplimiento de las obligaciones precedentes, es necesario que la máxima autoridad municipal predique con el ejemplo, declarando su compromiso con el combate a la corrupción en todas sus manifestaciones.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Art. 1. La presente política es de obligatorio cumplimiento para este Concejo, el Alcalde y todos los Servidores Públicos de la Municipalidad y sus entes descentralizados: (1)

- 
- a. La municipalidad de La Libertad Sur manifiesta su total intolerancia a las prácticas de soborno o conductas corruptas, nepotismo, lavado de dinero o de aquellas que puedan percibirse como tal en el quehacer institucional, por lo tanto se prohíbe terminantemente a todo servidor municipal, así como a los socios de negocios, proveedores y demás partes interesadas que realicen o intenten cualquier acto identificado como soborno, fraude, lavado de dinero y otras formas de corrupción en el marco de sus relaciones institucionales. La infracción a esta prohibición constituye causal inmediata de pérdida de confianza y genera el inicio de los procesos sancionatorios y/o legales que pudiere generarse por la comisión de delitos, faltas a la Ley de Ética Gubernamental, Ley de Compras Públicas, Ley Anticorrupción, así como a las leyes de los distintos regímenes laborales de los servidores municipales. (1)
 - b. Todo servidor público deberá firmar su declaración de compromiso con la ética y transparencia y el combate a la corrupción, la negativa a firmar será motivo específico de pérdida de confianza y generará las sanciones correspondientes. (1)
 - c. Todo servidor público debe declarar la ausencia de conflicto de intereses, entendido en sus acepciones contenidas en la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Compras Públicas y sus lineamientos y en la norma estandarizada ISO 37001 Sistema de Gestión Antisoborno; o, en su caso, informar de la existencia del conflicto para poder tomar las medidas adecuadas de gestión del riesgo. (1)
 - d. La presente política se considera apropiada para los propósitos de la Municipalidad, según se manifiestan en la Misión y Visión Institucional contenida en el Plan Estratégico Institucional especialmente en lo que atañe a los objetivos estratégicos 1 y 5, así como a los principios institucionales manifestados en el artículo 6 del Código de Ética vigente. (1)
 - e. La presente política busca por un lado, asegurar que la institución, sus integrantes y las partes interesadas en sus relaciones con la municipalidad, cumplan los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Antisoborno de la Municipalidad (SGAS); asimismo, busca proporcionar un marco de referencia para establecer los objetivos del SGAS, a partir de dos principios: alcanzar una cultura ética y gestionar los riesgos de soborno, incluyendo aquellos derivados del cambio climático y las exigencias ambientales para gestionarlo. Los objetivos del sistema de gestión antisoborno se desarrollan en el documento que contiene el Contexto de la Organización y el Alcance del Sistema de Gestión, así como el Manual de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno. En este último documento deberá establecerse cómo se realizará la revisión o monitoreo de estos objetivos y los criterios para determinar cuándo se han alcanzado. (1)
 - f. Los Servidores Públicos deberán determinarse de conformidad con las leyes de la República, en especial las leyes penales que regulan los distintos delitos de corrupción, la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Compras Públicas, la Ley Anticorrupción, el Código de Ética de la institución, las políticas, lineamientos, procesos y demás surgidos del SGAS de la municipalidad. (1)
 - g. La Política Anticorrupción es aplicable a todos los proveedores, socios de negocio, aliados estratégicos, usuarios, clientes y terceros interesados, por lo que deberán ceñirse a la presente y deberán aplicarse las medidas de debida diligencia de cliente que sean necesarias para la prevención y monitoreo de riesgos de corrupción y sus delitos asociados. (1)
 - h. La Función Antisoborno de la Municipalidad que está compuesta por el Comité de Implementación del SGAS y la Oficialía de Transparencia y Cumplimiento Normativo depende orgánicamente de este Concejo Municipal, vigila el diseño, implementación y desempeño del SGAS, de manera independiente y está dotada de la autoridad suficiente para requerir cualquier información, diseñar, emitir y aprobar los documentos normativos del sistema que no estén reservados por ley al Concejo Municipal, recibir denuncias e investigarlas y decidir sobre las mismas según los procedimientos ya aprobados a tal efecto, realizar auditorías y revisiones al sistema según lo dispuesto en el capítulo 9 de la ISO 37001. (1)
 - i. La Función cumplimiento implementará canales para evacuar inquietudes de los servidores públicos o de las partes interesadas, así como para recibir, gestionar e investigar toda denuncia fundada sobre actos de corrupción y delitos asociados que se interponga de buena fe o sobre la base de una creencia

razonable. Los servidores públicos, proveedores, socios de negocios, aliados estratégicos, usuarios, clientes o terceros interesados que tengan conocimiento de eventos que consideren de relevancia podrán reportarlos de manera segura y, si prefieren, anónima, garantizando la ausencia de represalias por dicha información. (1)

- j. Se implementarán las políticas necesarias para el desarrollo del programa de integridad municipal, incluyendo las políticas sobre conflictos de intereses, debida diligencia, obsequios y hospitalidades y otras que sea necesario incluir para el sistema de gestión antisoborno. (1)
- k. La Municipalidad implementará un Sistema transversal de cumplimiento penal, para la gestión de riesgos de delitos de corrupción, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y delitos asociados. (1)
- l. La presente política, así como todos los componentes del programa de integridad y del SGAS, los canales de denuncia oficiales y los procedimientos, protocolos y acciones del SGAS deberán ser comunicados activamente por la municipalidad. (1)
- m. Todo Servidor Público de la Municipalidad, deberá ser capacitado en esta política, el Código de Ética, las obligaciones del SGAS que sean necesarias para el funcionamiento de su área y la prevención de los riesgos de corrupción. Podrán implementarse planes especiales de capacitación para los socios de negocios, aliados estratégicos, proveedores y terceros que se requieran según resulte de la evaluación de riesgo y de la aplicación de principios y mejores prácticas. (1)
- n. El SGAS y todas sus herramientas, incluida la presente política deberá orientarse a la mejora continua, de conformidad con la sección 10.2 de la ISO 37001, por lo que deberá programarse la evaluación del SGAS y sus partes en intervalos definidos a fin de identificar las necesidades de actualización, adición o modificación de sus componentes, para ese ejercicio deberá tomarse en cuenta el Plan de Mejora Regulatoria de la Municipalidad. (1)
- o. La presente política debe estar disponible como información documentada de fácil acceso interno y externo; comunicarse dentro de la organización y a todas las partes interesadas, incluyendo la ciudadanía, asociaciones comunitarias, oferentes y proveedores, socios de negocio, donantes, socios estratégicos y todos los terceros a los que se refiere el Manual de Debida Diligencia de la Municipalidad. (1)

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Sur, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA ESTER RIVERA FLORES,
SINDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 32 de fecha 13 de abril de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo 451 de fecha 15 de mayo de 2026.